Código: **JFG**
Adoptado: 7 de septiembre de 1999
Readoptado: 20 de enero de 2011, 9 de abril de 2015
Orig. Código (s): JFG

Cateos de alumnos**

La Junta desea asegurar un entorno de aprendizaje que proteja la salud, la seguridad y el bienestar de los alumnos y el personal. Para asistir a la Junta a alcanzar estas metas, los oficiales del distrito podrían, bajo los requisitos indicados abajo, catear la persona y la propiedad de un alumno, incluyendo propiedad asignada por el distrito para el uso del alumno. Dichos cateos podrían llevarse a cabo en cualquier momento en la propiedad del distrito o cuando el alumno está bajo la jurisdicción del distrito durante actividades patrocinadas por la escuela.

Todos los cateos a alumnos llevados a cabo por el distrito estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. El oficial del distrito tendrá una "sospecha razonable" individual, en base a hechos específicos y articulados, para creer que el alumno posee personalmente o está en posesión de algún artículo que presenta un riesgo o un daño serio inmediato para el alumno, los oficiales de la escuela, y/u otros en la escuela;

2. El cateo será "razonable en alcance". Esto es, las medidas llevadas a cabo están razonablemente relacionadas a los objetivos del cateo, las características únicas de las responsabilidades del oficial y las áreas que podrían esconder el artículo que se busca, y no excesivamente molesto teniendo en cuenta la edad, sexo, madurez del alumno y la naturaleza de la infracción.

Las inspecciones de rutina de la propiedad del distrito asignada a los alumnos se pueden llevar a cabo en cualquier momento.

El uso de perros para la detección de drogas y detectores de metal, o dispositivos de detección similares, pueden utilizarse solo con la autorización expresa del superintendente.

Los oficiales del distrito podrían incautar cualquier objeto que sea evidencia de una infracción de la ley, de las normativas de la Junta, de las regulaciones administrativas o reglas de la escuela, o cuya posesión o uso está prohibido por dicha ley, normativa, regulación o regla.

Los alumnos pueden ser cateados por los oficiales de la ley en la propiedad del distrito o cuando el alumno esté bajo la jurisdicción del distrito. Los cateos de las agencias de la ley se basarán ordinariamente en una orden.
Los oficiales del distrito intentarán notificar a los padres del alumno con antelación y estarán presentes en todos estos cateos, cuando sea posible.

El superintendente desarrollará una regulación administrativa para implementar esta normativa de una manera en la que se protejan los derechos del alumno y se proporcione un entorno de aprendizaje seguro sin interferencias fuera de lo razonable. Se incluirán provisiones para la notificación sobre las normativas de la Junta y la regulación que las acompaña para el personal, los alumnos y los padres.

FINAL DE LA NORMATIVA

Referencia(s) legal(es):

ORS 332.107

OAR 581-021-0050 to -0075

New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985).
State ex. rel. Juv. Dept. v. M.A.D., 233 P3d. 437, 348 Or. 381 (2010).
State v. B.A.H., 263 P3d. 1046, 245 Or. App. 203 (2011).
State v. A.J.C., 326 P3d. 1195, 355 Or. 552 (2014).